



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**20200029200**

Conforme las directrices adoptadas por el Ministerio de Justicia y el Derecho en el Decreto 806 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 430, 431, 468 y ss., del C. G. P., la suscrita funcionaria, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CRISTIAN MARCEL RIVERA GUZMAN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2568792.

1. **\$94.418.811,00** pesos M/cte., por concepto de saldo de capital incorporado en el pagare objeto de ejecución, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique su pago, los cuales serán liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2. **\$4.246.269,00** pesos m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagare y no pagados, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.- Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA** el embargo del bien mueble objeto del gravamen, identificado con placa **DNP-158** líbrese oficio con destino a la Oficina de Transito correspondiente comunicándole la medida para su registro. Indíquese la clase del proceso y el número de cedula del demandado. Déjense las constancias respectivas.

4.- Acreditado lo anterior se resolverá sobre la aprehensión.

5.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.**, como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Eht

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8098d9f7c5e8ad1f77fb815672bea38817f2fe251375c56ad492842206a9a217**
Documento generado en 02/09/2020 12:41:35 p.m.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>